

ANEXO

I.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 45 puntos)

Apartados	Documentos Justificativos
 1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de lengua aragonesa en el nivel educativo de enseñanza infantil o primaria, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas: Los cinco primeros años: 4,0000 puntos por año. Por los cinco siguientes años: 3,0000 puntos por año. Por los diez siguientes años: 1,0000 puntos por año. 	 En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad. En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el V º B º de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de lengua aragonesa en el nivel educativo de enseñanza infantil o primaria, en otros centros:	Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el V° B° de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
 Los cinco primeros años: 1,2500 puntos por año. Por los cinco siguientes años: 0,9375 puntos por año. Por los siguientes años: 0,3125 puntos por año. 	
1.3 Por cada año de experiencia docente en distinta especialidad o cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas:	 En el caso de una Administración Educativa, hoja de servicios certificada por el Órgano que corresponda. En su defecto, documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses, en los que conste nivel educativo y especialidad
 Los cinco primeros años: 2,0000 puntos por año. Por los cinco siguientes años: 1,5000 puntos por año. Por los siguientes años: 0,5000 puntos por año. 	 En el caso de otra Administración Pública, certificado del Órgano competente, con el V º B º de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros:	Certificado del Director del Centro o responsable del órgano contratante, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
 Los cinco primeros años: 0,6250 puntos por año. Por los cinco siguientes años: 0,4687 puntos por año. Por los siguientes años: 0,1562puntos por año. 	
1.5. Por cada año de experiencia docente en puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad: 1 punto	Para puestos en otras CCAA: -Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de
Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1, 1.2, 1,3 o 1,4.	que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y
No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en supuestos que supongan que no hay desempeño efectivo del puesto de trabajo.	fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.
Por cada mes o periodo de 30 días se sumarán 0,08 puntos	Para puestos en la CCAA de Aragón: - Conforme a la Orden ECD/1435/2017, de 17 de septiembre, para todos los supuestos excepto el d), g) y j)



Cultura y Deporte

*Certificado del Director del centro o del Secretario con el visto bueno del Director en el que conste de forma expresa una de las dos situaciones:

- Que la persona que ocupa el puesto imparte docencia directa con el alumnado que da lugar a la catalogación de puesto como de especial dificultad
- Que el puesto ocupado es itinerante o se comparte centros, haciendo constar las localidades con las que itinera o los centros compartidos, respectivamente.

En ambos casos se especificará:

Periodos lectivos semanales impartidos al alumno incluido en el programa, los cursos durante los que se ha ocupado el puesto, y/o en su caso, que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñándolo.

*Para los supuestos d), g) y j), únicamente se alegará en la hoja de alegación de méritos

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las administraciones u órganos competentes en materia de educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

En cada subapartado los meses o períodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del subapartado se redondeará a cuatro decimales.

Los períodos de tiempo que no se valoren por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último período de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de 30 días.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Vº Bº de la Inspección de Educación, mediante certificado expedido por dicha Inspección de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 15 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 E-madiente anadémica en al-étada alamada		
2.1 Expediente académico en el título alegado. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo: Doctor, Licenciado, Grado, Ingeniero o Arquitecto para Cuerpos Docentes Grupo A o Diplomado Universitario, Grado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para Cuerpos Docentes Grupo B.		Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
La valoración se realizará del siguiente modo:		
Desde 6,01 y hasta 7,50	3,7500 5,6250	En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004, de 20 de febrero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.
 Notable: Siete puntos. Sobresaliente: Nueve puntos. Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a 5 puntos o 1 punto, según el sistema de base 10 ó base 4. En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: 1,51 a 2,25 para el primer tramo. 2,26 a 4,00 para el segundo. 	3,7500 5,6250	En este caso y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, tesinas o análogos.		
2.2 Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por cada título de Doctor	7,5000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado.	1,8750	Documento original, certificado o copia simple.
2.2.3 Por premio extraordinario fin de carrera o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	1,8750	Certificado individual o diploma acreditativo de la concesión del correspondiente premio emitido por parte de la Universidad u órgano otorgante.
2.2.4 Por cada Título Oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente.	3,7500	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título.
Se valorarán un máximo de dos Títulos Oficiales de Máster. 2.2.5 Por el reconocimiento de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de Doctor.	2,5000	Fotocopia del certificado-diploma correspondiente.



Departamento de Educación, Cultura y Deporte

	1	
2.3 Otras titulaciones de carácter universitario distintas de las		
alegadas.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distinta a la alegada	3,7500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distintos al alegado	3,7500	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.3.3. Titulaciones de Grado		
Por cada crédito superado que no haya sido convalidado La puntuación máxima por Grado será 7,5000 puntos 2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen general y especial y especial y	0,0250	Fotocopia del título, así como Certificación Académica donde conste de forma expresa el número de créditos cursados y no convalidados o, en su caso, el número de créditos del Grado con referencia a los que han sido convalidados.
otras titulaciones de idiomas.		
Por las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada título de Música o Danza - Profesional - Elemental	2,5000 0,7500	Certificación académica en la que conste el titulo obtenido o fotocopia del título que posea
b) Por cada titulación o certificación de idioma extranjero, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, - Nivel C2 - Nivel C1 - Nivel B2 - Nivel B1	3,5000 3,0000 2,5000 2,0000	
Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma, sólo se considerará el de nivel superior.		
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,7500	
d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,7500	



NORMAS COMPLEMENTARIAS:

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.1, aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas" se considerarán equivalentes a aprobado, salvo en el caso en que se aporte certificación acreditativa de la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso, la calificación originaria, será la que se tenga en cuenta a efectos de baremación.

En relación a la documentación requerida en el apartado 2.4., en caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.



III. OTROS MÉRITOS. (Un máximo de 10 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
3.1 Por cada crédito de actividades de formación y perfeccionamiento superadas relacionadas con la lengua aragonesa, convocadas por las Administraciones Educativas y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores	0,2000	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. En el caso de universidades, el certificado de
También se valorará por este apartado y de acuerdo con los criterios expresados, el Diploma de Especialización de Filología Aragonesa y cualquier otra actividad de formación y perfeccionamiento de titulados universitarios que hayan sido convocadas por las Universidades, siempre que no haya sido requisito para poder formar parte de la lista de Aragonés. A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.		asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director del Departamento, Instituto o Centro correspondiente.
En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.		
3.2 Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente del aragonés	0,1000	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. De no
Por cada crédito en otras actividades de formación y perfeccionamiento que, no reúnan los requisitos del apartado 3.1 ni estén relacionadas con la actividad docente del aragonés	0,0500	aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado
Máximo de 2,50 puntos por este apartado.		
Por este apartado se valorarán las actividades de formación organizadas por Administraciones no educativas para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional, formación cultural, instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración.		
A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.		
En este apartado se valorarán asimismo las actividades de formación realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.		



Cultura y Deporte

3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragonés de alto rendimiento" de acuerdo con la normativa estatal o autonómica aplicable 3.4 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos)	0,5000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista aragonés de alto rendimiento", en la fecha de la convocatoria. Certificado expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que conste su duración.
3.5 Cargos desempeñados en centros públicos. Por cada año como director, jefe de estudios, jefe de estudios adjunto, secretario o coordinador de formación del profesorado.	0,5000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese. En el caso de que a la fecha de presentación de la documentación se esté desempeñando el cargo, certificación del director del centro o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro en la que conste que se continúa en el cargo.
3.6 Desempeño de funciones en centros públicos. Por cada año como coordinador de programas educativos, coordinador de proyectos de innovación, jefe de departamento, coordinador de equipo didáctico, responsable de medios informáticos y/o audiovisuales, responsable de biblioteca y recursos documentales, coordinador de actividades derivadas del programa de apertura de centros, responsable de actividades deportivas, artísticas y culturales, responsable del sistema de gestión de calidad.	0,3000	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos, fotocopia compulsada del nombramiento, con diligencia de toma de posesión y cese o certificado emitido por el director del centro o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro. En el caso de que a la fecha de presentación de la documentación se esté desempeñando alguna de las funciones, certificación del director del centro o el secretario del centro con el visto bueno del director del centro en la que conste que se continúa.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster de Formación del Profesorado, ni del Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente.

Los certificados de cursos que no estén redactados en castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.

En el caso de que se realicen tres o más actividades en red que coincidan total o parcialmente en el tiempo, sólo le serán reconocidas las dos de mayor número de horas. Excepcionalmente, se podrá certificar por un número mayor a dos cuando se justifique la obligatoriedad de participación en tres o más actividades en red impuestas por la Administración educativa.

Para los apartados 3.5 y 3.6 los meses o períodos de treinta días se tratarán como fracciones de año hasta el cuarto decimal sin redondeos. El resultado final del apartado se redondeará a cuatro decimales. Se valorarán los cargos nombrados y las funciones desempeñadas a partir del 1 de septiembre de 2016.

En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de los cargos o funciones de los apartados 3.5 y/o 3.6 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el participante.